

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

R.G. (AFIP) 2506 B.O. 20/10/2008 NEGOCIACIÓN, OFERTA Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. COTI. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. ADECUACIONES

Se efectúan diversas adecuaciones al régimen de información aplicable a las distintas etapas involucradas en las operaciones de compraventa de inmuebles cuando su valor supere los \$ 300.000 -dispuesto por la RG (AFIP) 2371-.

Entre las principales modificaciones señalamos:

* Cuando en los actos de negociación, oferta o transferencia de inmuebles intervenga una inmobiliaria, el titular o condómino de bienes inmuebles podrá autorizarla para la obtención del “Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles” en su representación.

* En las operaciones de compraventa de inmuebles que se realicen en conjunto, los sujetos se encuentran obligados a obtener el “Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles” cuando el precio consignado o la base imponible fijada para el pago del impuesto inmobiliario o tributos similares o el valor fiscal vigente del inmueble, considerado en su conjunto, resulte igual o superior a \$ 300.000.

Las modificaciones comentadas resultan de aplicación a partir del 1/11/2008, inclusive.

R.G. (AFIP) 2511 FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA. PRÓRROGA AL 1/1/2009. ELIMINACIÓN DEL SISTEMA RCEL PARA PROFESIONALES Y SERVICIOS DE VENTA DE COMIDAS

Se establecen diversas modificaciones al régimen de emisión de facturas electrónicas, entre las que destacamos:

* Se elimina la obligación de utilizar el RCEL por parte de los sujetos que presten servicios de venta de comidas y para los servicios profesionales cuando hayan tenido ingresos entre \$ 300.000 y \$ 600.000, eliminándose por completo las disposiciones del Anexo II de la resolución general (AFIP) 2485;

* Por otra parte, y con relación a los sujetos alcanzados por el RECE, se prorroga al 1/12/2008 el plazo para formalizar las incorporaciones al régimen, y las solicitudes de autorización de comprobantes deberán realizarse a partir del 1/1/2009.

* En otro orden, se incrementa a seis mil comprobantes tipo "A" emitidos en el año calendario, el tope a partir del cual las receptorías de solicitudes de publicación de avisos -mencionadas en el punto 8.5 del Anexo I de la RG (AFIP) 2485- se encuentran obligadas al régimen de factura electrónica, y se hace extensivo el mismo tope, únicamente

cuando no se trate de la actividad principal del sujeto, para ser aplicable a las agencias de publicidad, “marketing”, “telemarketing” (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto “Call Center”), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.) -mencionadas en el punto 8.1 del Anexo I de la RG (AFIP) 2485-;

*Por último, destacamos que los sujetos que emitan comprobantes electrónicos utilizando el servicio de “comprobantes en línea” podrán emitir los comprobantes y registrar las operaciones sin observar las disposiciones referidas a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y el almacenamiento electrónico de registros -dispuestas por la RG (AFIP) 1361 Títulos I y II-.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

R.G. (AFIP) 2507 B.O. 20/10/ 2008 RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. LÍMITE DEL IMPORTE A RETENER

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que el importe a retener en concepto del impuesto a las ganancias aplicable a las rentas del trabajo personal en relación de dependencia y otros, no podrá ser superior al que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate. No obstante, el agente de retención no deberá considerar el referido límite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual, o en su caso, en la liquidación final, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste expresamente mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite.

R.G. (AFIP) 2513 REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS. REQUISITOS PLAZOS Y CONDICIONES SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE

Se sustituyen las disposiciones que reglamentan las formalidades relativas a las reorganizaciones de sociedades y empresas -en el marco del art. 77 de la ley del gravamen-. Al respecto, señalamos los principales aspectos modificados:

* Se establece que a los efectos de comunicar la reorganización al Fisco se dispone de un plazo de 180 días contados desde la fecha de reorganización, que se entiende como fecha de comienzo por parte de las empresas continuadoras de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras.

* Se extiende a 60 días el plazo para que los contribuyentes informen mediante una nota determinados datos a la AFIP,

una vez que ésta haya aprobado el control formal de la presentación electrónica de la solicitud. Asimismo se establece, cuando no se contare con la totalidad de los datos requeridos, la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo para informar únicamente los datos faltantes.

* Se establece que los contribuyentes deberán tener actualizada la información referida a las actividades que realizan conforme al nomenclador de actividades -F. 150 aprobado por la RG (AFIP) 485- y el domicilio fiscal declarado.

* Se aprueban nuevas versiones de los programas aplicativos para comunicar las fusiones, escisiones, o ventas y transferencias, según el caso.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las comunicaciones y solicitudes que se presenten a partir del 15/12/2008, inclusive. Las solicitudes que se presenten con anterioridad a dicha fecha deberán ser tramitadas conforme a las disposiciones establecidas por la resolución general (DGI) 2245.

**R.G. (AFIP) 2510 B.O. 31/10/ 2008
REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. SU
INSTRUMENTACIÓN OBLIGATORIA A TRAVÉS
DEL SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS.
ADECUACIONES DE LA BASE IMPONIBLE A LOS
NUEVOS VALORES DE DEDUCCIONES
PERSONALES**

Se establece una nueva forma de solicitar la reducción de anticipos del impuesto a las ganancias, la que deberá ser instrumentada por todos los contribuyentes mediante el sistema de "Cuentas Tributarias". Se elimina para las personas físicas y sucesiones indivisas únicamente, el requisito de presentar además, en la dependencia donde se encuentren inscriptas, una nota con el detalle de los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada.

Por otra parte, se establece el procedimiento de ajuste de la base imponible -para los anticipos del impuesto a las ganancias- por parte de las personas físicas y las sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2008.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos
Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 439/2008
RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE LOCACIONES
DE BIENES INMUEBLES. SUJETOS OBLIGADOS.
OPERACIONES A INFORMAR. FORMAS Y
REQUISITOS**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece un régimen de información a través del cual los contribuyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las "inmobiliarias" que intervengan, deberán informar respecto de inmuebles las operaciones de locación, sublocación, cesión de uso y leasing, entre otras,

para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, profesionales, de recreo, y/o con fines turísticos, cuando el valor mensual de la misma sea superior a \$ 2.000. Las locaciones que tengan como único fin el de vivienda, serán informadas siempre y cuando el propietario actúe como locador de más de 2 inmuebles o cuando el monto del valor locativo mensual de ellas supere los \$ 3.500. Asimismo, se establece que los agentes de información deberán presentar, hasta el día 15 o hábil siguiente del mes inmediato posterior al período a informar, una declaración jurada mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas. A tal efecto, se aprueba el programa aplicativo "AGIP DGR – LOCACIONES – Versión 1.0".

Por último destacamos que las disposiciones hasta aquí comentadas resultan de aplicación a partir del 1/11/2008.

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2859
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 20/10/2008
LEY TARIFARIA. INGRESOS BRUTOS.
ALÍCUOTAS. APERTURA DE CÓDIGOS DE
ACTIVIDADES**

Se establece una apertura de los códigos y detalle de las actividades que corresponden a cada rubro, en concordancia con el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, para una correcta interpretación y aplicación de las alícuotas del citado impuesto.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de
Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 93/2008
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. INGRESOS
BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO.
AUTOMOTORES. DEUDAS VENCIDAS O
DEVENGADAS AL 31/12/2007. ACOGIMIENTOS
REALIZADOS ENTRE EL 1/10/2008 Y EL 31/12/2008.
CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS
ADICIONALES**

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a los contribuyentes que, entre el 1/10/2008 y el 31/12/2008, realicen su acogimiento al régimen de regularización de deudas dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 11/2008. A tal efecto, se prevé una reducción de hasta el 70% del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el 70% del monto correspondiente a los recargos, según la fecha en la cual se realice el citado acogimiento.

Asimismo se establece que la cantidad de cuotas no podrá superar las 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Destacamos que, en caso de optarse por la cancelación al contado en un solo pago, se aplicará un descuento adicional del 15%, más un 10% sobre el saldo resultante, si se realiza dentro de los 5 días de efectuado el acogimiento.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 96/2008
INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. DEUDAS NO SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN. REGULARIZACIÓN. ACOGIMIENTOS REALIZADOS ENTRE EL 1/10/2008 Y EL 31/12/2008. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES**

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que, entre el 1/10/2008 y el 31/12/2008, realicen su acogimiento al régimen de regularización por deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, devengadas al 31/12/2007, correspondientes a períodos no fiscalizados, según lo dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 13/2008. A tal efecto, se prevé una reducción de intereses de hasta el 70%, y una condonación de hasta el 70% del monto correspondiente a los recargos, según la fecha en la cual se realice el citado acogimiento. Destacamos que la cantidad de cuotas no podrá superar las 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y que en caso de optarse por la cancelación al contado en un solo pago, se aplicará un descuento adicional del 15% más un 10% sobre el saldo resultante, siempre que la cancelación se realice dentro de los 5 días de efectuado el acogimiento.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 94/2008
INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. ACOGIMIENTOS REALIZADOS ENTRE EL 1/10/2008 Y EL 31/12/2008. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES**

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que, entre el 1/10/2008 y el 31/12/2008, realicen su acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial, dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2008. A tal efecto, se prevé una reducción de hasta el 60% del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el 60% del monto correspondiente a los recargos, según la fecha en la cual se realice el citado acogimiento.

Destacamos que, en caso de optarse por la cancelación al contado en un solo pago, se aplicará un descuento adicional del 15% más un 10% sobre el saldo resultante, si la cancelación se realiza dentro de los 5 días de efectuado el acogimiento.

BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2008

VENCIMIENTOS DE MES DE NOVIEMBRE DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Jun-08	Pago	Anual	7	7	10	10	11	11	12	12	13	13
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Pago	Anual	7	7	10	10	11	11	12	12	13	13
Al Valor Agregado	Oct-08		Mensual	18	18	19	19	20	20	21	21	24	24
A las Ganancias	Ago-08	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Sep-08	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Oct-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Ene-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Feb-09	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Mar-09	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	Abr-09	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
A las Ganancias	May-09	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Dic-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7
entre empresas independientes	Abr-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7
entre empresas independientes	Jun-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	7	7	10	10	11	11	12	12	13	13
entre empresas vinculadas	Mar-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Oct-08	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7
Empleadores	Oct-08	Cargas Sociales	Mensual	7	7	10	10	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Oct-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A.	Oct-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Oct-08	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	24	24	25	25	26	26
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 100 facilidades de pago)				24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 80 facilidades de pago)				24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 80 facilidades de pago)				17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Moratoria Ley 25865 (cuota 50 Plan facilidades de pago)				24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Octubre/08	10	10	10	10	11	11	11	12	12	12
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Noviembre/08	21	21	21	21	24	24	24	25	25	25
Monotributo		Pago	Nov-08	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Nov-08	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Feb-09	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Mar-09	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Abr-09	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	May-09	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	17	17	17

BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2008

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.	4	
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,	1	
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- a) la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- b) Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- c) El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- d) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a NOVIEMBRE de 2008 a \$1.156,10.

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de NOVIEMBRE de 2008 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$	
Ganancias no imponibles	8.250,00	11
Deducción por Cargas de Familia:		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	8.250,00	
1) Cónyuge	9.166,67	
2) Hijo	4.583,33	
3) Otras Cargas	3.437,50	
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	8.250,00	
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	39.600,00	
Primas de seguros	913,21	
Gastos de sepelios	913,21	

(*) Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la

BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2008

actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Nov-08

ESCALA ACUMULADA A NOVIEMBRE				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	9.166,66	-	9	-
9.166,66	18.333,34	825,00	14	9.166,66
18.333,34	27.500,00	2.108,37	19	18.333,34
27.500,00	55.000,00	3.850,00	23	27.500,00
55.000,00	82.500,00	10.175,00	27	55.000,00
82.500,00	110.000,00	17.600,00	31	82.500,00
110.000,00	en adelante	26.125,00	35	110.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A NOVIEMBRE 2008

GANANCIA NETA IMPONIBLE		% Disminución s/ Importe Total de Deducciones
de más de \$	a \$	%
-	83.416,67	0
83.416,67	119.166,67	50
119.166,67	178.750,00	70
178.750,00	202.583,33	90
202.583,33	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2008

Conceptos	Ins	No	Importes
	criptos	crip	mensuales
	%	tos	no sujetos a
	%	%	retención
			\$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatario, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables	
concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.